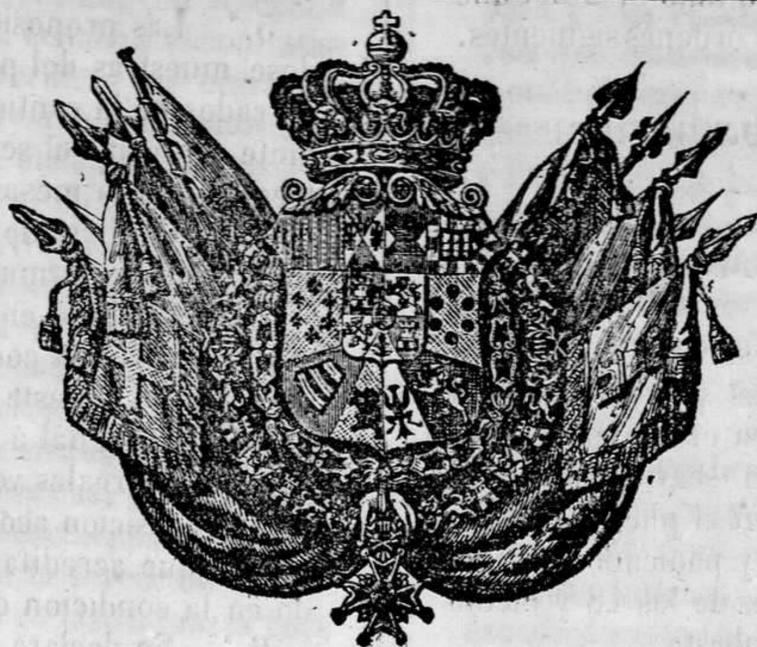


SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. . . . . 80 rs.  
 Por seis meses. . . . . 40  
 Por tres idem. . . . . 24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . . 100 rs  
 Por seis meses. . . . . 60  
 Por tres idem. . . . . 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

**GOBIERNO CIVIL**

**DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

**CIRCULAR NUMERO 197.**

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, se presentarán por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, á liquidar la cuenta de los documentos de vigilancia pública que les fueron entregados á principio de este año, en la inteligencia de que en todo este mes ha de quedar concluida dicha liquidacion. El que no lo verifique incurrirá en la responsabilidad á que haya lugar, la cual estoy decidido á exigirles sin contemplacion de ninguna especie.

En cuanto al tanto por ciento recuerdo la circular número 43 inserta en el Boletín oficial número 59 del año próximo pasado, con lo que hace referencia al modo de percibirle. Santander 5 de Diciembre de 1856.—Felipe de Ariño.

**CIRCULAR NUM. 202.**

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 30 de Noviembre último, me dice lo siguiente.

«Por Real orden circular de 18 de Setiembre último, se previno á los Gobernadores de provincia hicieran saber á las personas que se creyesen con derecho al valor de la parte del cargamento que el Gobierno de Trípoli no devolvió á los capitanes de los cuatro buques españoles «Fortuna, Nuestra Señora del Carmen, San Antonio y Virgen de los Angeles», acudieran á deducirle al ministerio de Estado, ó á la legacion de S. M. en Constantinopla, con el objeto de

que se proceda á la liquidacion de los créditos que resultasen contra la cantidad de diez mil pesos fuertes, que la Sublime Puerta ha satisfecho como transacion de la deuda. Y como pudiera suceder que por algunos se diese una interpretacion equivocada á la precitada Real orden, creyendo que la indemnizacion se limitaba á los interesados en los cargamentos de dichos buques, la Reina (q. D. g.) en vista de lo expuesto por el Ministerio de Estado á este de la Gobernacion, se ha servido disponer se explique clara y terminantemente la idea de que habrán de participar proporcionalmente de la indemnizacion *todos* los que sufrieron pérdidas de resultas del apresamiento de los citados buques. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su debida publicidad en el Boletín oficial de esa provincia.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad. Santander 9 de Diciembre de 1856.—Felipe de Ariño.

**CIRCULAR NUMERO 203.**

Habiéndose observado por este Gobierno de provincia que algunos de los Ayuntamientos de la misma, carecen del sello de timbre con que deben autorizar sus documentos, y que muchos de los que los tienen los estampan de un modo incomprensible, circunstancia que unida al uso que hacen otros de fechar dichos documentos con el nombre de casa capitular, imposibilitan el conocimiento de su procedencia y ocasionan el entorpecimiento consiguiente; prevengo á los mismos que los que carezcan del indicado sello procuren inmediatamente hacerse con él, y que todos cuiden de sellar con limpieza y de un modo que á primera vista se comprenda el Ayuntamiento de que procedan. Santander 9 de Diciembre de 1856.—Felipe de Ariño.

En las Gacetas números 1,418 y 1,429 correspondientes al 21 de Noviembre último y 2 del que rige, se hallan insertas las Reales órdenes siguientes.

## Ministerio de la Gobernacion.

### Establecimientos penales.—Negociado 3.º

No habiendo tenido efecto la subasta de 20,000 varas de paño para vestuario de los penados de los presidios del reino, anunciada para el día 10 del corriente, la Reina (Q. D. G.), se ha servido disponer se verifique de nuevo con sujecion al pliego de condiciones aprobado en esta fecha, y poniendo el tipo de la vara de paño á 20 rs. en vez de los 18 y medio á que se hallaba en la anterior subasta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1856.—Nocedal.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

*Pliego de condiciones aprobado por S. M. por Real orden de 20 del corriente, con arreglo al cual se sacan á pública subasta 20,000 varas castellanas de paño para vestuario de los penados en los presidios del reino.*

1.º El contratista estará obligado á entregar en esta corte, en el almacén general de efectos para los presidios del reino y en el de aquellos establecimientos que se hallaren mas próximos al punto de fabricacion, 20,000 varas castellanas de paño cuatorceno, de color pardo, y al menos de seis palmos de ancho de orillo á orillo. Respecto á los presidios que estuvieren á mayor distancia, será convencional el transporte entre el contratista y la Direccion, abonándole esta la diferencia acordada de antemano, siempre que no hubiese quien hiciera la conduccion por menor precio.

2.º El tipo máximo que se fija es el de 20 rs. vara, y no se admitirá proposicion que exceda de este límite.

3.º Para presentarse como licitador habrá de hacerse previamente un depósito de 10,000 rs. vn. en metálico ó en acciones de carreteras, ó su equivalente segun el precio de Bolsa, en títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100, en Madrid en la Caja general de Depósitos, y en los demas puntos en las Tesorerías de provincia. Los interesados en ellos podrán retirarlos en el acto de terminado el remate, á excepcion de aquellos cuyas proposiciones fueren admisibles, que los retendrán hasta que se haga por S. M. la adjudicacion definitiva, ampliándose entonces por la persona á quien corresponda hasta la cantidad de 60,000 rs. vn.

4.º La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en Barcelona, Guadalajara, Logroño, Salamanca, Segovia y Toledo, á la una del día 15 de Diciembre próximo. En Madrid, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante el Director general de Establecimientos penales, asistido de un Oficial del negociado de presidios, y en las otras capitales ante los Gobernadores respectivos, de-

sempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno de provincia.

5.º Las proposiciones tendrán lugar presentándose muestras del paño, con indicacion en pliegos cerrados de la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Estas proposiciones se entregarán en la mesa de la Presidencia durante la primera media hora de comenzado el acto, y se extenderán bajo la fórmula siguiente:

«Me obligo á entregar en los puntos y en la forma que marca la condicion primera del pliego que contiene las de esta subasta, 20,000 varas castellanas de paño igual á la muestra que presento, al precio de..... reales vellon cada una; y para asegurar esta proposicion acompaño adjunto á ella el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condicion cuarta.»

6.º Se declara inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados en el artículo anterior, y á la que no vaya unido el comprobante del depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del interesado, sustituyéndole con un lema igual al que lleve la proposicion.

7.º Acompañará á esta en distinto pliego, cerrado tambien, y con el mismo lema, otro expresando el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma.

8.º Concluido el acto de la subasta se extenderá el acta correspondiente, sin admitirse proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

9.º Los Gobernadores, desechando las proposiciones que excedan del precio de 20 rs. vara, darán cuenta á la Direccion de Establecimientos penales, en el correo inmediato al de la subasta, de todo lo actuado con copia del acta, en la que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos, remitiendo originales las proposiciones con las muestras del paño. La Direccion pasará todas las que se presenten á los síndicos ú otras personas competentes del gremio de almacenistas de tegidos é hilazas de lana, seda etc. inseritos en la clase primera de la tarifa número primero de la contribucion industrial, consultando acerca de la calidad y duracion del paño. En vista de su informe, adoptará, entre las muestras que ofrezcan buenas condiciones, la de menor precio, y en igualdad de precios la de mejor calidad. Si se presentasen dos ó mas enteramente iguales, la Direccion lo pondrá en conocimiento de los proponentes por si les conviniera aminorar el precio, y caso negativo lo someterá á la suerte.

10. Hecha la adjudicacion por S. M. se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Direccion de Establecimientos penales, y otra para la Ordenacion general de Pagos de este Ministerio, y tambien el ampliar el depósito hasta la cantidad de 60,000 rs. vn. en el concepto de fianza y como garantía para responder del cumplimiento del contrato.

11. El rematante pondrá á disposicion de la Direccion de Establecimientos penales el paño contratado por cuartas partes iguales: la primera á los 15 dias de comunicársele la Real orden de adjudicacion;

la segunda á los otros 15, y la tercera y cuarta dentro de los 20 siguientes. La Direccion, con arreglo á la condicion primera del pliego, señalará al contratista los presidios en que ha de verificar las entregas. Las Juntas económicas de estos establecimientos confrontarán á su recibo, oyendo el dictámen de personas inteligentes, si el paño es igual al de la contrata, para lo cual se le facilitarán muestras desde que tenga lugar. En caso de que se las ofreciere dudas para su admision, remitirán un relazo á esta Direccion, la cual decidirá definitivamente, consultando el parecer de los mismos peritos que lo dieron por bueno.

12. Efectuada que sea cada entrega, si resultare admisible, se facilitará al contratista por la persona que de ella se haga cargo, la correspondiente certification, y en su vista dispondrá la Direccion se expidan inmediatamente para su pago las libranzas correspondientes.

13. El contratista estará ademas obligado á entregar otras 20,000 varas de paño bajo iguales condiciones, si á la Administracion le conviniere pedir las, al precio de contrata y previo aviso con dos meses de anticipacion; para cuyo efecto quedará el depósito de 60,000 rs. constituido por seis meses, á contar desde el dia en que se haga de Real orden la adjudicacion del remate, expidiéndose entonces el mandamiento de devolucion si no hubiere motivo para retenerlo por no haber cumplido el contratista con su compromiso.

14. El contratista queda sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si faltase á los requisitos que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de ocho dias.

15. El anuncio para la subasta se estampará en la *Gaceta*, cuidando los Gobernadores se publique tambien en los *Boletines oficiales* y por edicto en los pueblos donde hubiera fábricas de paños, dando cuenta de haberlo verificado á la Direccion de Establecimientos penales.

Madrid 20 de Noviembre de 1856. — El Director general de Establecimientos penales, Dionisio Gainza.

La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se saque á pública subasta la adquisicion de 6,000 mantas para el servicio de los presidios del reino, con sujecion al pliego de condiciones aprobado en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1856. — Nocedal. — Sr. Director general de Establecimientos penales.

*Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con arreglo al cual se saca á subasta pública la adquisicion de 6,000 mantas, divididas en secciones de á 1,000, para el servicio de los presidios del reino.*

1.º El contratista estará obligado á entregar en esta corte en el almacén general de efectos para los presidios del reino, y en el de aquellos establecimientos que se hallaren mas próximos al punto de fabricacion, 1,000 mantas de color ceniciento con 6 li-

bras de peso, y dos varas y cuarta de largo por una vara y tres cuartas de ancho. Respecto á los presidios que estuviesen á mayor distancia, será convencional el transporte entre el contratista y la Direccion, abonándole esta la diferencia acordada de antemano, siempre que no hubiese quien hiciere la conduccion por menor precio.

2.º El contratista que presentase proposicion por 2,000, 3,000 etc. (en secciones de mil) hasta 6,000 mantas, será preferido en igualdad de precio al que ofreciere menor número; pero en la inteligencia de que las entregas que haya de practicar se entiendan duplicadas, triplicadas etc., sin que varíen los plazos que marca la condicion 12.

3.º El tipo máximo que se fija es el de 40 rs. por cada manta, y no se admitirá proposicion que exceda de este límite.

4.º Para presentarse como licitador, habrá de hacerse previamente un depósito de 500 rs. vn. en metálico por cada proposicion de 1,000 mantas en Madrid en la Caja general de Depósitos, y en los demas puntos en las Tesorerías de provincia en el concepto de sucursales.

Los interesados en ellos podrán retirarlos en el acto de terminado el remate, á excepcion de aquellos cuyas proposiciones fueren declaradas admisibles, que los retendrán hasta que por S. M. tenga lugar la adjudicacion definitiva, ampliándose entonces por la persona á quien se adjudique hasta la cantidad de 2,000 rs. por cada seccion de 1,000 mantas á que se haga proposicion, debiendo quedar constituidos por espacio de dos meses, y que se levantará de no haber incurrido el contratista en responsabilidad.

5.º La subasta se verificará simultáneamente en Madrid, Barcelona, Guadalajara, Búrgos, Palencia, Salamanca, Segovia y Toledo, á la una del dia 20 de Diciembre próximo. En Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante el Director general de Establecimientos penales, asistido de un Oficial del negociado de presidios; y en las otras capitales, ante los Gobernadores respectivos, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno de provincia.

6.º Las proposiciones tendrán lugar presentándose una manta con indicacion en pliegos cerrados de la cantidad en que el licitador se compromete á entregar cada una de las que contrate. Estas proposiciones se entregarán en la mesa de la presidencia durante la primera media hora anterior á la anunciada para la subasta, y se extenderán bajo la fórmula siguiente:

«Me obligo á entregar en los puntos y en la forma que expresa la condicion 1.º del pliego que contiene las de esta subasta, (1,000, 2,000, 3,000 mantas etc., segun las secciones de á 1,000) iguales á la que presento, al precio de..... rs. vn. cada una; y para asegurar esta proposicion acompaño adjunto á ella el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condicion 4.º»

7.º Se declara inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados en la condicion anterior, y á la que no vaya unido el comprobante del depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva. En la certification del depósito deberá emitirse el nombre del interesa-

do, sustituyéndole con un lema igual al que lleve la proposición.

8.ª Acompañará á esta en distinto pliego, cerrado también y con el mismo lema, otro expresando el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma.

9.ª Concluido el acto de la subasta, se extenderá el acta correspondiente, sin admitirse proposición alguna sobre mejora de precio, por ventajosa que sea.

10. Los Gobernadores, desechando las proposiciones que excedan del precio de 40 rs. manta, darán cuenta á la Direccion de Establecimientos penales, en el correo inmediato al de la subasta, de todo lo actuado, con copia del acta, en la que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos, remitiendo originales las proposiciones con las muestras de aquellas. La Direccion consultará acerca de la calidad de las que se presenten á los síndicos ú otras personas competentes del gremio de almacenistas de tegidos é hilados de lana, seda etc. inscritos en la clase primera de la tarifa número primero de la contribucion industrial. En vista de su informe adoptará, de entre las que reunan los requisitos de la condicion primera, las de menor precio. Si se presentasen dos ó mas enteramente iguales, la Direccion lo pondrá en conocimiento de los proponentes, y se abrirá una subasta por término de media hora entre los que se hallen en el mismo caso.

11. Hecha la adjudicacion por S. M., se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Direccion de Establecimientos penales, y otra para la Ordenacion general de Pagos de este Ministerio, y también el ampliar el depósito hasta la cantidad de 2,000 reales vellon por cada seccion en el concepto de fianza y como garantía para responder del cumplimiento del contrato.

12. El rematante pondrá á disposicion de la Direccion de Establecimientos penales las mantas contratadas en esta forma: 400 á los 20 dias de aprobado el contrato, y 200 mas en cada 10 siguientes; de modo que cada seccion de 1,000 quede entregada en 50 dias. Estas cantidades se entenderán duplicadas, triplicadas etc., segun sean secciones de 2000, 5000 etc. las contratadas, con arreglo á la condicion 2.ª La Direccion, con vista del pliego, señalará al contratista ó contratistas los presidios en que se han de verificar las entregas. Las Juntas económicas de estos establecimientos confrontarán á su recibo, oyendo el dictámen de personas inteligentes, si las mantas son iguales á las de la contrata, á cuyo efecto cuidará la Direccion de remitirles muestras, desde que tenga lugar. En caso de que se les ofrecieren dudas acerca de su admision, remitirán una manta á la Direccion de Establecimientos penales, la cual decidirá definitivamente, consultando el parecer de los mismos peritos que las dieran por buenas.

13. Efectuada que sea cada entrega, si resultare admisible, se facilitará al contratista, por la persona que de ella se haga cargo, la correspondiente certificacion, y en su vista dispondrá la Direccion se expidan inmediatamente para su pago las libranzas correspondientes.

14. A cada contratista podrá exigirse una entrega de mantas doble que la á que se haya obligado, y

bajo iguales condiciones que las de este pliego, entendiéndose que los plazos empiezan á correr para el mismo desde los 60 dias de la aprobacion del primitivo contrato. Para que esta condicion tenga efecto, cuidará la Direccion de dar aviso al contratista dentro de los 10 siguientes al en que dicho contrato debe finalizar, quedando en este caso el depósito, correspondiente á cada seccion, constituido por cuatro meses, á contar desde el dia en que se haga de Real orden la adjudicacion del remate, expidiéndose entonces el mandamiento de devolucion, á no haber motivo para retenerlo por no haber cumplido el contratista con su compromiso.

15. El contratista queda sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si faltase á los requisitos que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de ocho dias.

16. El anuncio para la subasta se insertará en la *Gaceta*, cuidando los Gobernadores se publique también en los *Boletines oficiales* y por edicto en los pueblos donde hubiere fabricacion de mantas, y de dar cuenta de haberlo verificado á la Direccion de Establecimientos penales.

Madrid 28 de Noviembre de 1856.—El Director general de Establecimientos penales, Dionisio Gainza.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Alcaldes constitucionales de esta provincia, den la mayor publicidad á las preinsertas Reales órdenes, Santander y Diciembre 9 de 1856.—Felipe de Ariño.

## ANUNCIOS.

*Gobierno civil de la provincia de Santander.*

Los propietarios y colonos de las mieses radican-tes en el pueblo de Santiago, Ayuntamiento de Cartes, han solicitado la apertura de ellas para pastarlas por los ganados del comun.

En su vista he dispuesto hacerlo público, por si alguna persona se creyere con derecho á reclamar contra cualquiera de las enunciadas pretensiones, lo verifique ante mi autoridad dentro del término de ocho dias. Santander 10 de Diciembre de 1856.—Felipe de Ariño.

D. Aniceto de Herrera, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Piélagos, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 10 de Diciembre de 1856.—Felipe de Ariño.

En el pueblo de Salceda, Ayuntamiento de Polaciones, se halla prendado un novillo de las señas siguientes: edad dos años y medio, color joso, empinado de llaves, dos mosquitos en la oreja derecha y uno de ellos como colgando. El que se crea su dueño acudirá á recojerle á la mayor brevedad del alcalde pedáneo de citado pueblo de Salceda, quien le entregará abonándole los gastos que haya causado.

IMPRESA DE MARTINEZ.